

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLAN LAS NORMAS TÉCNICAS DE ACCESIBILIDAD Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS EN LA COMUNICACIÓN EN MATERIA DE LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA (LSE) Y MEDIOS DE APOYO A LA COMUNICACIÓN ORAL (MACO) EN ANDALUCÍA

La Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, supuso un hito en la accesibilidad en la comunicación.

La Ley 11/2011, de 5 de diciembre, por la que se regula la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera en Andalucía, vino a complementar el reconocimiento de un instrumento de comunicación propio de las personas sordas, que optan libremente por su uso.

Por otro lado, constituye un derecho básico y fundamental el de las personas con discapacidad auditiva que optan por la lengua oral, con el soporte de los medios de apoyo a la comunicación, como puede ser el subtulado, las prótesis o cualquier avance tecnológico, presente o futuro, que facilite la comunicación.

En esta vorágine de los avances tecnológicos, para bien o para mal, cualquier avance que se recoja en la normativa corre el riesgo de quedar obsoleto tarde o temprano. Por ello se ha querido dejar abierto el uso de estos medios técnicos que pueden ser cambiantes.

Finalmente, este Decreto deriva de la Disposición final primera de la Ley 11/2011, de 5 de diciembre, que establecía la previsión específica de elaboración de un Reglamento con las normas técnicas de accesibilidad y eliminación de barreras en la comunicación.

El Decreto cumple con los principios de buena regulación, establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, la norma respeta los principios de necesidad y eficacia, por la obligación de regular las normas técnicas de accesibilidad y eliminación de barreras en la comunicación.

Igualmente, cumple con el principio de proporcionalidad, ya que la regulación constata que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos ni de obligaciones para las personas

destinatarias.

Asimismo, responde al principio de seguridad jurídica, ya que resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, claro e integrado.

En su tramitación se ha observado el principio de transparencia, ya que se ha posibilitado que las potenciales personas destinatarias tengan una participación activa en la elaboración mediante la consulta pública previa realizada al amparo del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, durante su tramitación se ha posibilitado el acceso a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por último, cumple con el principio de eficiencia, al haberse evitado cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizado la gestión de los recursos públicos.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, de conformidad con lo establecido en los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día ___ de _____ de 2019,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación del Reglamento por el que se desarrollan las normas técnicas de accesibilidad y eliminación de barreras en la comunicación en materia de Lengua de Signos Española (LSE) y Medios de Apoyo a la Comunicación Oral (MACO) en Andalucía.

Se aprueba el Reglamento por el que se desarrollan las normas técnicas de accesibilidad y eliminación de barreras en la comunicación en materia de Lengua de Signos Española (LSE) y Medios de Apoyo a la Comunicación Oral (MACO) en Andalucía, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de asuntos sociales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido

en este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación.

Sevilla, __ de _____ de 2019

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

Rocío Ruiz Domínguez
Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y
Conciliación

[Borrador] Reglamento por el que se desarrollan las normas técnicas de accesibilidad y eliminación de barreras en la comunicación en materia de Lengua de Signos Española (LSE) y Medios de Apoyo a la Comunicación Oral (MACO) en Andalucía

INDICE

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y personas destinatarias

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Definiciones

Artículo 4. Principios

Capítulo II. Uso de la LSE y la lengua oral a través de los medios de apoyo a la comunicación oral

Sección 1ª Normas generales en el uso de los medios de apoyo a la comunicación oral

Artículo 5. Telecomunicaciones

Sección 2ª Normas generales en el uso de la lengua de signos española

Artículo 6. Interpretación presencial.

Artículo 7. Videoteleinterpretación.

Artículo 8. Limitaciones de uso de la videointerpretación

Artículo 9. Lengua de signos pregrabada.

Sección 3ª Bienes y servicios a disposición del público

Artículo 10. Atención al público.

Artículo 11. Adaptaciones específicas

Artículo 12. Educación

Artículo 13. Salud

Artículo 14. Formación y Empleo

Artículo 15. Cultura, turismo, comercio y deporte

Artículo 16. Modalidad de subtitulado en teatros y cines

Artículo 17. Espacios públicos y edificaciones

Sección 4ª Relaciones con las Administraciones Públicas

Artículo 18. Condiciones generales sobre el uso de la lengua de signos española

Artículo 19. Condiciones generales sobre el uso de medios de apoyo a la comunicación oral.

Artículo 20. Oficinas de atención al ciudadano.

Artículo 21. Puntos de información telefónica

Sección 5ª Otras disposiciones

Artículo 22. Transportes

Artículo 23. Administración de Justicia

Artículo 24. Participación política

Anexo I. Símbolos de accesibilidad

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y personas destinatarias

Este Reglamento tiene por objeto el desarrollo de las normas técnicas de accesibilidad y eliminación de las barreras en la comunicación en Andalucía, a través del uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral, por parte de las personas con discapacidad auditiva, personas sordas y personas sordociegas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

De acuerdo con la Ley 11/2011, de 5 de diciembre, por la que se regula el uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera en Andalucía, las normas técnicas recogidas en el presente reglamento garantizan la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad en comunicación, en los siguientes ámbitos de aplicación:

- a) Bienes y servicios a disposición del público
- b) Transportes
- c) Telecomunicaciones, sociedad de la información y medios de comunicación social
- d) Relaciones con las administraciones públicas
- e) Administración de justicia
- f) Participación política
- g) Espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación

h) Patrimonio cultural, de conformidad con lo previsto en la legislación de patrimonio histórico

i) Empleo

Artículo 3. Definiciones

Además de las ya recogidas en la Ley 11/2011, de 5 de diciembre, a los efectos de este Reglamento serán válidas las siguientes definiciones:

a) Asiento preferente PSC (Personas con Sordoceguera): Son aquellos reservados para personas con sordoceguera. Habría que señalarlos. Están en la primera fila o sucesivas en las esquinas, tendrán la iluminación suficiente para las personas con sordoceguera con resto visual. Estarán ubicadas unas sillas enfrentadas para facilitar la comunicación mano sobre mano del guía-intérprete y/o mediador con el usuario.

b) Lengua de signos táctil: Es la adaptación al tacto de la lengua de signos. Se usa por parte de personas sordociegas cuando su visión ya no les permite seguir el movimiento de las manos de quien se comunica con ellos.

c) Servicio de mediación comunicativa: Es la intervención que realiza el profesional competente en lengua de signos y en sistemas alternativos y aumentativos en comunicación, en adaptación táctil y en otros sistemas de apoyo a la comunicación.

d) Servicios de videointerpretación en lengua de signos española: Son los que prestan los intérpretes de lengua de signos española para atender las necesidades de accesibilidad no presencial de las personas sordas, usuarias de LSE, a través del uso de las tecnologías.

e) Servicios de Guía-interpretación: Son los que prestan los guías-intérpretes para atender las necesidades de accesibilidad de las personas sordociegas.

f) Servicios de interpretación: Servicios que prestan intérpretes de lengua de signos española para atender las necesidades de accesibilidad de las personas sordas usuarias de la lengua de signos española

g) Productos de apoyo para personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas: son aquellos productos fabricados o disponibles en el mercado para prevenir, compensar, controlar, mitigar o neutralizar deficiencias, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación, que facilitan la audición y la comunicación oral, entre los que se incluyen los siguientes:

- 1) Prótesis auditivas, audífonos e implantes, así como otros dispositivos Bluetooth
- 2) El bucle o lazo de inducción magnética: es un sistema de sonido que transforma la señal procedente de una fuente de audio generando un campo magnético que capta la prótesis de la persona con discapacidad auditiva y ésta percibe el sonido directamente, sin las limitaciones que impone la distancia, la reverberación o el sonido ambiente. Los bucles pueden ser de instalación fija, eventual o de tipo individual
- 3) Equipo de frecuencia modulada: Consiste en un emisor (lo utilizaría el hablante) y un receptor individual (lo utiliza la persona sorda), ambos de tamaño reducido. La señal de emisión y recepción se transmite por frecuencia modulada. Permite enviar la voz del hablante, que recoge el micrófono de su emisora, directamente al receptor, acercando igualmente la señal auditiva y mejorando la calidad de la recepción, solucionando con ello problemas de inteligibilidad producidos por el ruido de fondo o por la distancia entre el emisor y el receptor.
- 4) Guía multimedia accesible: Dispositivo fijo o portátil que transmite la información en diversos formatos (texto, imagen, vídeo y audio) y que incorpora idiomas, lengua de signos española, subtítulo y audiodescripción.

Artículo 4. Principios

Además de los principios recogidos en la Ley 11/2011, de 5 de diciembre, a los efectos de este reglamento serán también de aplicación los siguientes principios:

- a) El respeto a la identidad lingüística vinculada a la lengua de signos española.
- b) El respeto por la diferencia y la aceptación de la singularidad de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, como parte de la diversidad y la condición humanas
- c) El respeto en el conocimiento y uso de los medios de apoyo a la comunicación oral
- d) La eliminación de cualquier barrera que pueda surgir en la comunicación, en relación con

las personas destinatarias de este reglamento, en los ámbitos de aplicación recogidos en el mismo, a través de los códigos, medios, recursos tecnológicos, servicios y productos de apoyo que resulten idóneos en cada momento.

e) La libertad de elección de la lengua de signos española o de los medios de comunicación oral y sistemas aumentativos y alternativos de comunicación por parte de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas y, en su caso, de sus madres o padres o representantes legales en el supuesto de que sean menores de edad o tengan la capacidad modificada judicialmente, tanto en lo que se refiere a su aprendizaje y conocimiento, como a su uso.

Capítulo II. Uso de la LSE y la lengua oral a través de los medios de apoyo a la comunicación oral

Sección 1ª Normas generales en el uso de los medios de apoyo a la comunicación oral

Artículo 5. Telecomunicaciones

En el marco de las telecomunicaciones, dentro de los ámbitos de aplicación en los que esté previsto, y teniendo en cuenta que los avances en telecomunicaciones acortan cada vez más los tiempos de obsolescencia de los productos tecnológicos, se prevén los siguientes medios de apoyo a la comunicación oral:

1. Atención telefónica accesible

a) Telefónica

Para posibilitar la comunicación de las personas mediante texto, se deberá disponer de una línea telefónica mediante la que se pueda establecer comunicación telefónica móvil a través de SMS u otros sistemas de mensajería.

b) Fax:

En todo caso el servicio de atención e información debe poner a disposición de los usuarios un número de fax que permita recibir y responder las consultas realizadas.

2. Web accesible y servicios on line. Accesibilidad en los sitios web mediante:

a) Texto: deberá ser claro y sencillo

b) Multimedia: se proporcionarán subtítulos

c) Formatos alternativos de audio: con subtítulos

d) Información persistente sobre avisos

e) Posibilidad de ralentizar o detener la presentación dinámica de la información

3. Material impreso accesible:

a) Los impresos y documentos estarán también disponibles, en la correspondiente página Web, en formato electrónico accesible. Deben estar redactados con lenguaje claro y sencillo, evitando tecnicismos. Los impresos de uso más habitual estarán disponibles en versiones de lectura fácil.

b) Los folletos divulgativos deberán contener mensajes muy directos y ofrecer un lenguaje claro y sencillo.

4. Material audiovisual accesible:

Todo material audiovisual divulgativo deberá incorporar subtítulo.

Sección 2ª Normas generales en el uso de la lengua de signos española

Artículo 6. Interpretación presencial.

1. El Intérprete de Lengua de Signos es el profesional habilitado para el ejercicio de los ámbitos profesionales que se derivan de su titulación, siendo sus ocupaciones principales: Intérprete de Lengua de Signos Española y Guía-intérprete para personas sordociegas e Intérprete del Sistema de Signos Internacional.

2.- El servicio de interpretación de LSE facilitado por la entidad, podrá prestarse a nivel interno, directamente por su personal de atención que esté en posesión de la acreditación/ titulación adecuada, o a través de servicios de interpretación externos.

En este último caso se tendría que prescribir si es previa solicitud, el tiempo mínimo de antelación con el que solicitar el servicio y proporcionar un sistema accesible tanto para solicitar el servicio por la persona usuaria de la LSE como para confirmarle la respuesta sobre la prestación del servicio (correo electrónico, mensajería tipo chat, app...).

Tanto si el servicio de interpretación es interno como externo, atenderá a los criterios de celeridad, suficiencia y calidad.

3. El uso del servicio de intérprete de LSE en el ámbito de Andalucía debería desarrollarse por las siguientes normas técnicas

a) Los intérpretes deben estar certificados y titulados según la regulación educativa del momento.

b) En el momento de la interpretación deberán acreditarse ante la entidad y presentarse como tales, para evitar ser confundidos con familiares o amistades de la persona usuaria.

c) Es deseable que el intérprete pueda familiarizarse con el asunto en cuestión a través de materiales. Esta preparación permite al intérprete hacer una interpretación más precisa.

d) El intérprete interpretará todo lo que se dice en presencia de todas las personas y no puede comentar cualquier información hablada o signada.

e) El intérprete está obligado por un código de ética profesional. No debe proporcionar ninguna información u opiniones acerca de la persona sorda o su situación, excepto en lo que respecta a los problemas de comunicación.

f) Esperar en caso de que el intérprete realice una pausa para pedirle una explicación o aclaración de los términos. Ello facilitará una interpretación más ajustada.

g) Proporcionar al intérprete una ubicación física para el desarrollo de la interpretación.

h) Proveer al intérprete de una iluminación adecuada en todo momento. Si va a apagar las luces durante un evento (por ejemplo: proyección de un audiovisual) recuerde dejar suficiente iluminación o un punto de luz para el intérprete.

i) Hable y diríjase directamente a la persona sorda en lugar de decir al intérprete: "Pregúntale ..." o "Dile ..."

j) En el caso de servicios jurídicos:

i) **Debe informarse** informar de los requisitos legales y códigos de conducta que afectan a los intérpretes.

ii) En el caso de grabaciones de video de la interpretación en lengua de signos, **hay que** avisar del procedimiento.

k) En el caso de eventos (conferencias, seminarios, reuniones...)

i) Solicitar el servicio con antelación al menos con 10 días de antelación.

ii) Garantizar al menos dos intérpretes para sesiones largas y que puedan intercambiarse cada ½ hora de interpretación.

iii) Proporcionar micrófonos o fácil acceso al mismo si se tiene que interpretar al oral a una persona sorda.

l) Tratar a los intérpretes como profesionales. El intérprete no es un asistente personal para la persona sorda, y su función se limita a facilitar la comunicación.

m) Hablar en el tono y ritmo normal. El intérprete si necesita hacer una pausa le avisará de que hable más despacio.

n) Se debe dar tiempo al intérprete para terminar su labor, de manera que las personas sordas o con dificultades auditivas puedan hacer preguntas o unirse a la discusión.

ñ) En la interpretación durante reuniones en grupo o donde participan varias personas: Es difícil para un intérprete seguir a varias personas hablando a la vez. El moderador/a o persona conducente de la reunión debe indicar las pausas entre interlocutores, para permitir al intérprete terminar antes de que comience el siguiente orador, y además dar a conocer quien toma la palabra.

o) Proporcionar asientos para las personas sordas o con problemas de audición en una línea de visión clara y cercana con respecto al intérprete.

p) El intérprete debe poner de manifiesto sus limitaciones si se produjesen y aceptar que otros profesionales (otros intérpretes de lengua de signos, mediadores, ...) puedan completar su interpretación ante dificultades con usuarios de lengua de signos no estandarizada o en casos de personas sordas con trastorno mental, u otros casos.

q) El derecho por parte de las personas usuarias, a un intérprete de lengua de signos española, en los ámbitos establecidos legalmente, se puede desarrollar con personal contratado directamente por la entidad que presta el servicio o a través de entidades encargadas de esta función, bajo demanda, con la antelación suficiente.

Artículo 7. Videoteleinterpretación.

1. El servicio será prestado en condiciones de calidad, accesibilidad, usabilidad y conforme a las medidas de seguridad y protección de datos para las personas usuarias.

2. Los puestos de atención que estén configurados con servicio de videoconferencia, a través de ordenadores con cámara web u otro tipo de dispositivos, estarán señalizados y se informará sobre la disposición de este recurso a través de la rotulación, folletos y otros medios de difusión.

3. La prestación de servicios de atención a la ciudadanía sorda usuaria de la lengua de signos, haciendo uso de un servicio de videointerpretación de lengua de signos española tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

a) El soporte de la comunicación (pantalla de ordenador con cámara web, u otros dispositivos...) estará situado en un lugar accesible para la persona sorda usuaria de la lengua de signos, sea una mesa o mostrador de atención. Debe tener un buen tamaño

para la correcta visualización de la comunicación. No obstante debe permitir el acercamiento a las personas usuarias e incluso que puedan sentarse para hacer uso del mismo a modo de mostrador accesible, en condiciones de usabilidad y comodidad tanto para la persona usuaria como para el personal.

b) Deberán observarse las medidas de iluminación adecuadas para el uso de la videocomunicación. La iluminación será suficiente y no producirá reflejos ni deslumbramientos molestos en la pantalla del dispositivo.

c) La ubicación del dispositivo y la disponibilidad del uso de este servicio estará señalizado a través de pictograma.

d) La instalación y características de la línea de conexión a internet debe permitir velocidad adecuada de subida y bajada para la comunicación en videoconferencia optima para la transmisión de video y audio.

e) Debe permitir la portabilidad del dispositivo, o bien, la conexión a otros puntos de conectividad en varias dependencias del edificio.

f) El personal estará formado en la puesta en funcionamiento y uso del terminal y del contacto con el centro proveedor del servicio de videointerpretación de lengua de signos.

g) A través de las páginas web de las entidades u otros medios de difusión corporativos, se informará sobre los puntos de atención al público donde se dispone de este tipo de terminales, así como de su horario.

Artículo 8. Limitaciones de uso de la videointerpretación

El servicio de videointerpretación deberá informar de forma accesible, entre otras posibles cuestiones, acerca de su horario de atención, duración máxima de la videollamada, tipo de servicios que cubre, de los requisitos y limitaciones técnicas del servicio, de las condiciones para limitar o interrumpir ciertos tipos de servicios, aptitudes y actitudes de la población usuaria, tanto de las personas o colectivos a los que se dirige la Ley 11/2011, de 5 de diciembre, como a las personas oyentes o entidades a las que interpreta o traduce, entre otros posibles alcances o limitaciones.

Artículo 9. Lengua de signos pregrabada.

Es la información a través de lengua de signos grabada, a modo de presentación o guía multimedia accesible, para museos, recorridos turísticos, contenidos didácticos, publicidad institucional, y otros casos similares

Sección 3ª Bienes y servicios a disposición del público**Artículo 10. Atención al público.**

1. El personal de atención al público que preste orientación y apoyo a los usuarios y clientes con discapacidad auditiva, personas sordas y sordociegas debería actuar de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Debe detectar la forma de comunicación y facilitar la forma comunicativa más natural, autónoma y cómoda para la persona con discapacidad, haciendo uso de los recursos o apoyos complementarios, sean estos humanos, técnicos u otros productos de apoyo a la comunicación.

b) Adecuará el tiempo de atención en la información y la comunicación a las necesidades de la persona con discapacidad.

c) Las personas con discapacidades tienen derecho a acceder acompañados por mediadores, intérpretes de lengua de signos, agente de desarrollo de la comunidad sorda, guía intérprete, así como cualquier otro profesional y asistentes que preste servicios de apoyo a las personas con discapacidad en el ámbito de su accesibilidad en comunicación

d) Asimismo el personal facilitará a dichos profesionales, las condiciones técnicas necesarias para el desarrollo de su trabajo, tales como iluminación y ubicación adecuadas, acceso a documentación previa para el caso de ser necesario la prestación del servicio por parte del profesional acompañante, entre otras.

e) Se permitirá la interpretación de la lengua de signos cuando se trate de la comunicación interpersonal y la traducción de textos a la lengua de signos. El servicio de interpretación de LSE facilitado por la entidad, podrá prestarse a nivel interno, directamente por su personal de atención que esté en posesión de la acreditación/titulación adecuada, o a través de servicios de interpretación externos.

En este último caso informará si es previa solicitud, el tiempo mínimo de antelación con el que solicitar el servicio y proporcionar un sistema accesible tanto para solicitar el servicio por la persona usuaria de la LSE como para confirmarle la respuesta sobre la prestación del servicio (correo electrónico, mensajería tipo chat, app...).

Tanto si el servicio de interpretación es interno como externo, atenderá a los criterios de celeridad, suficiencia y calidad.

En caso de contar con servicio de videointerpretación informarán de sus condiciones y alcance.

f) El personal debería ayudar a la persona que necesite comprender y rellenar formularios, asistencia personalizada y orientarse por el edificio entre otros casos.

2. Las personas sordas, con discapacidad auditiva y personas sordociegas que necesiten de apoyos o asistencias personales, podrían ser beneficiarios de una atención preferente, especialmente en el acceso a servicios de concurrencia pública que impliquen esperas o bien para ocupar espacios donde tienen reservado el derecho a primeras filas, entre otras cuestiones.

3. Asimismo podrán acceder a una atención preferente quienes acompañen a la persona con discapacidad en calidad de asistentes o profesionales, con objeto de evitar esperas o suspender el desarrollo de servicios posteriores con otros usuarios por motivos de retraso

4. Los recursos dispuestos para la accesibilidad en comunicación de las personas con discapacidad, tales como bucles magnéticos, interpretación de lengua de signos, subtitulación, audiodescripción... deberán señalizarse con los símbolos previstos para tal efecto en el anexo I

5. El bucle magnético se contemplará en el inicio de todo proyecto, desde su concepción y diseño. Aunque es preferible el uso de bucle magnético que beneficia a varios usuarios a la vez, si no se dispone de bucle magnético, se deberá proporcionar al usuario/a algún equipo de frecuencia modulada, que también mejora la señal auditiva a los/as usuarios/as de prótesis auditivas.

Artículo 11. Adaptaciones específicas

1. En el acceso, diagnóstico, tratamiento y ejecución de pruebas y evaluaciones estandarizadas de diverso tipo, como pueden ser tests psicológicos, aprendizaje de idiomas, etc, se tendrán en cuenta las necesidades, capacidades y limitaciones tanto por motivos de deficiencia y de discapacidad, y se aplicarán las medidas adicionales de tiempo, provisión de recursos de apoyo materiales y humanos, adaptaciones metodológicas pertinentes, consulta a entidades y profesionales especializados y llegado el caso, se podrá recurrir a la exención de dichas pruebas.

2. En las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Junta de Andalucía, se debe garantizar al alumnado usuario de prótesis auditivas (audífonos, implantes cocleares...) que asiste a dichos centros para el aprendizaje de un idioma, la inteligibilidad auditiva de las pruebas de comprensión oral a través de ayudas técnicas adecuadas tales como: insonorización de por lo menos una de las aulas, donde los equipos de reproducción sonora (altavoces) estén debidamente calibrados. Además de la instalación en las aulas, que proceda, de un bucle magnético o bluetooth que mejore la audición de las pruebas de comprensión oral.

3. En el caso de pruebas y evaluaciones estandarizadas, incluyendo las de selección de personal para el empleo, las personas sordas usuarias de prótesis auditiva podrán solicitar a la administración pertinente, un certificado que acredite el uso imprescindible de su prótesis auditiva en dichas pruebas, como derecho irremplazable para la no discriminación.

Artículo 12. Educación

1. La administración educativa adoptará las medidas y ajustes necesarios para garantizar que ninguna persona con discapacidad sea excluida de participar en actividades educativas del tipo que sea, procesos y evaluación que oficialmente se establezcan, por dificultades de accesibilidad en la información y en la comunicación.

2. Las plataformas de teleformación deben cumplir con accesibilidad en los contenidos para personas con discapacidad auditiva, personas sordas y personas sordociegas a través de la adaptación de contenidos, materiales y comunicación en lengua de signos, a través de teletutores con conocimientos en lengua de signos o con E-LLS (teleintérprete en lengua de signos en la Teleformación) y subtitulación de todos los contenidos audiovisuales.

3. Para que la inclusión educativa del alumnado con sordera sea real y efectiva, es fundamental que en el centro educativo se pongan a su alcance los recursos necesarios para posibilitar su acceso a la comunicación, información y conocimiento en igualdad de condiciones que el resto de sus compañeros, permitiendo ajustar el acceso a la comunicación y el currículo a las necesidades de cada caso.

4. Se debe garantizar a las familias o tutores de los niños y niñas con discapacidad auditiva la información sobre las modalidades educativas para su escolarización, para que puedan escoger libremente entre la modalidad educativa oral en los centros que se determinen, garantizando el aprendizaje y uso de esta modalidad.

5. Se debe difundir el respeto a las personas sordas que comuniquen en lengua oral y el conocimiento y la existencia de esta modalidad y de los medios de apoyo a la comunicación oral, lingüísticos y tecnológicos, estableciendo planes de formación específicos para garantizar que el personal docente y los profesionales que deben atender a los alumnos con discapacidad auditiva tenga la formación adecuada.

6. Como medios de apoyo a la comunicación oral en el sistema educativo, y

teniendo en cuenta que los avances tecnológicos pueden hacer obsoletos los sistemas de apoyo, se deberían seguir los siguientes reglas:

a) El alumnado tendrá a su disposición un equipo de Frecuencia Modulada. Y estarán dotados de bucle magnético los siguientes espacios:

i. Aulas

ii. Biblioteca, Aula de informática y Laboratorio

iii. Salón de actos

iv. Secretaría

b) Los audiovisuales que se utilicen deberán estar subtítulos.

c) Se deberá facilitar atención telefónica a través de texto.

d) Si se usa megafonía como sistema de información y comunicación colectiva, debe complementarse con paneles informativos y señalización accesible para el alumnado con discapacidad auditiva.

e) Si cuenta con tabloneros de anuncios con toda la información referente a actividades del centro, etc... debería estar debidamente señalizado y con mensajes sencillos.

Artículo 13. Salud

1. La accesibilidad en la comunicación, en centros sanitarios, para personas con discapacidad auditiva se puede desarrollar a través del servicio de interpretación presencial y de videointerpretación de la lengua de signos, y a través de servicios telefónicos y telemáticos accesibles de información y comunicación.

2. Las urgencias sanitarias también pueden ser accesibles en comunicación para las personas sordas, sordociegas y personas con discapacidad auditiva.

3. Las instalaciones, dependencias y demás espacios físicos dedicados a servicios de carácter sanitario y de promoción y protección de la salud, tales como centros de salud, dispensarios, clínicas, hospitales y otros de análoga naturaleza, dispondrán de los elementos mecánicos, productos de apoyo y tecnologías asistidas, así como de personal de apoyo con preparación adecuada, que resulten necesarios para que las personas con discapacidad puedan acceder en igualdad de condiciones que el resto de ciudadanos a estos bienes y servicios y recibir una atención apropiada.

4. Se dispondrán las medidas necesarias para asegurar la accesibilidad física y a la información en el interior de los centros, y se establecerán sistemas de comunicación accesibles que permitan el contacto entre el centro que ofrece servicios sanitarios y la persona con discapacidad en su hogar, incluida la teleasistencia y la gestión de citas previas.

5. Administración y atención al paciente:

a) El mostrador de la recepción o punto de información dispondrá de bucle magnético para usuarios de prótesis auditivas.

b) El personal que atiende al público debe conocer unas pautas elementales sobre cómo dirigirse a las personas sordas que comunican en lengua oral.

6. En las consultas:

Los centros deben disponer de algún equipo de uso individual (equipo de FM) para mejor atención al paciente usuario de audífonos y/o implantes cocleares donde sea requerido (consulta, realización de pruebas, etc...)

7. Vestíbulos y salas de espera:

a) El mostrador de la recepción o punto de información dispondrá de bucle magnético para usuarios/as de prótesis auditivas.

b) Se dispondrá de información en pantallas, colocadas en lugares visibles y con un lenguaje sencillo.

c) En caso de existir pantallas de televisión en las salas de espera, la programación

que se ofrezca deberá ser subtitulada.

8. Hospitalización y boxes de urgencia:

a) Habitaciones:

Se dispondrá de recursos técnicos que favorezcan la accesibilidad a la información y a la comunicación de las personas con discapacidad auditiva. Las habitaciones estarán provistas de:

- Timbres con dispositivo luminoso.
- Sistema de emergencia luminoso y sonoro.
- Televisores con opción de subtulado.

En los aseos, se debe tener en cuenta las condiciones necesarias para facilitar la comunicación sensorial (apertura en la parte inferior o superior suficiente para facilitar la comunicación en caso de que la persona se quede encerrada).

b) Boxes:

Deberán contar con timbres con dispositivo luminoso.

Sistema de emergencia luminoso y sonoro.

7. Evacuación de emergencia:

a) Las incidencias que se alertan de manera sonora y/o por megafonía deben proporcionarse también a través de avisos de texto y señales luminosas.

b) Las alarmas, además de auditivas, deben ser visuales y luminosas. En los casos de emergencias, los dispositivos visuales resultan imprescindibles para las personas sordas, que estarán colocados en lugares muy visibles y en los puntos de mayor afluencia.

c) En situaciones de emergencia la persona sorda deberá poder identificar las indicaciones y señalización referidas a las vías de evacuación, itinerarios, salidas de emergencias, etc... para los que se utilizarán recursos luminosos.

Artículo 14. Formación y Empleo

1. La Administración de la Junta de Andalucía adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos, medios y accesibilidad en los procesos selectivos, garantizando el principio de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, tal y como establece el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

2. El resto de administraciones de carácter local en Andalucía, Organismos Públicos, Agencias y demás Entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas y las Universidades Públicas, igualmente garantizarán la accesibilidad en sus procesos de ingreso, a través de las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempo y medios en el proceso selectivo y, superado el proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades concretas de la persona con discapacidad, de conformidad con el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público de 2015.

Artículo 15. Cultura, turismo, comercio y deporte

1. Los museos incluidos en la red andaluza de museos, las bibliotecas públicas, los archivos, los auditorios, y en general todos los centros y servicios culturales a disposición del público cuya titularidad corresponda a la Administración andaluza, incorporarán progresivamente la accesibilidad en comunicación en sus entornos y servicios, a través del subtítulo, audiodescripción, interpretes de lengua de signos o cualquier otro avance tecnológico, tales como las guías multimediales accesibles..

2. Las personas con discapacidad sensorial auditiva, tendrán preferencia de acceso

a las primeras filas de los servicios de carácter cultural, conferencias y espectáculos, al objeto de que puedan acceder en las mejores condiciones a los contenidos. Será una plaza reservada para personas con discapacidad auditiva por cada 50 plazas o fracción, en aquellos espacios con más de 50 asientos fijos y en los que la actividad tenga una componente auditiva. En el caso de asistencia de un grupo de personas sordas, el grupo quedará ubicado de forma conjunta para hacer uso del servicio de intérprete de lengua de signos.

3. Las oficinas de turismo de la administración andaluza y local serán progresivamente accesibles en comunicación para las personas sordas, con discapacidad auditiva y personas sordociegas, a través de servicios de interpretación y/o teleinterpretación.

4. Los espacios culturales nuevos deberían reunir las condiciones óptimas para la correcta instalación y funcionamiento de los recursos de apoyo para el acceso a la información auditiva (ausencia de interferencias eléctricas, insonorización de los espacios, calidad de la megafonía y adecuada iluminación).

5. La accesibilidad en la comunicación para personas sordas o con discapacidad auditiva en teatros debería prever las siguientes adaptaciones:

a) Sistemas de inducción magnética (en salas y taquillas), pantallas para la proyección de subtítulo y audiodescripción, para que las personas con discapacidad sensorial puedan acceder a los contenidos de las obras de teatro objeto de exhibición.

b) Preferencia de acceso a las primeras filas de los servicios de carácter cultural, conferencias y espectáculos, al objeto de que puedan acceder en las mejores condiciones a los contenidos.

c) Aquellos teatros de nueva construcción, deberán prever la instalación de bucle magnético perimetral de instalación fija en el proyecto de obra a realizar.

d) Si se tratase de teatros ya construidos, deberán contar al menos con la posibilidad de la instalación de bucle perimetral de instalación fija, o bien bucles

magnéticos individuales, para que la persona con discapacidad auditiva pueda hacer uso de ellos. Asimismo, se podrá contemplar la posibilidad de instalar el bucle en una parte del patio de butacas que deberá estar señalizada de manera visible.

e) En todos los casos se requerirá una conexión de audio del escenario al subsistema central del bucle magnético.

f) Bucles en taquillas, salas de espera, etc... debidamente señalizados.

g) Se debería reservar y señalizar lugares cercanos al escenario para personas con discapacidad auditiva.

h) Las obras deberán ser accesibles, mediante subtítulo de las mismas, teniendo siempre presente la normativa de subtítulo AENOR con la UNE 153010 (AENOR, 2012)

i) Las personas con discapacidad auditiva tendrán acceso a:

- Señalización física de que el teatro está dotado de bucle magnético (tanto si está en toda la sala, como si sólo está en una parte, indicando en qué parte y/o si son bucles de uso individual)

- Folletos o programas de la obra, con lenguaje sencillo en los que además de información sobre la obra, los autores, adaptaciones realizadas, etc... se incluya el código de colores a utilizar para el subtítulo.

6. La accesibilidad en la comunicación en cines debería contar con las siguientes reglas:

a) Aquellos cines de nueva construcción, deberían prever la instalación de bucle magnético perimetral de instalación fija en el proyecto de obra a realizar.

b) Si se tratase de cines ya construidos, deberían contar al menos con la posibilidad de la instalación de bucle perimetral de instalación fija, o bien bucles magnéticos individuales, para que la persona con discapacidad auditiva pueda hacer uso de ellos. Asimismo, se podrá contemplar la posibilidad de instalar el bucle en una parte del patio de butacas que deberá estar señalizada de manera visible.

c) Asimismo, deberían instalarse bucles en taquillas, salas de espera, etc...

debidamente señalizados.

d) La accesibilidad en películas, mediante subtulado de las mismas, se realizará teniendo siempre presente la normativa de subtulado AENOR con la UNE 153010 (AENOR, 2012)

e) Las personas con discapacidad auditiva tendrán acceso a:

-. Señalización física de que el cine está dotado de bucle magnético (tanto si está en toda la sala, como si sólo está en una parte, indicando en qué parte y/o si son bucles de uso individual)

-. Anuncio previo de que la película va a ser subtulada y por tanto accesible para las personas sordas

Artículo 16. Modalidad de subtulado en teatros y cines

1. El subtulado en teatro puede presentar las siguientes modalidades:

Semidirecto: Que está producido antes de que se emita un programa pero sincronizado durante su emisión. Los subtítulos realizados para teatro pueden estar preparados con anterioridad y sincronizarse en el momento en el que empieza la función.

Abierto: Todos los espectadores ven los subtítulos en una pantalla (modalidad preferida por los usuarios)

Cerrado: Existe la posibilidad de activar o desactivar los subtítulos de tal forma que sólo las personas que lo necesitan puedan verlos (REAR WINDOW, CAPTVIEW, UC3MTiling)

Directo: En los casos en que los actores no se basan en un guión preestablecido, el sistema de envío de subtítulos debe permitir el envío de subtítulos en directo, lo que implica que se debe prever el permitir la interconexión con un sistema que realice la

transcripción real del texto.

Estenotipia: Método de escritura rápido. Más utilizado para realizar subtítulo en directo, transcribe el lenguaje hablado a lenguaje escrito en tiempo real.

Rehablado: método basado en el uso de herramientas de reconocimiento automático de voz. El subtítulador reformula el discurso de un programa oralmente. Un programa de reconocimiento de voz procesa su discurso mientras que un segundo programa transforma el texto reconocido en subtítulos para después mostrarlos en pantalla.

2. El subtítulo en cine puede presentar las siguientes modalidades:

Tradicional: Que está producido antes de que se emita la película, se inserta en la película antes de su emisión.

Abierto: Todos los espectadores ven los subtítulos en una pantalla (modalidad preferida por los usuarios)

Cerrado: Existe la posibilidad de activar o desactivar los subtítulos de tal forma que sólo las personas que lo necesitan puedan verlos (REAR WINDOW, CAPTVIEW, UC3MTiling, WHATSCINE)

Artículo 17. Espacios públicos y edificaciones

1. Instalaciones y espacios de uso público:

Los proyectos urbanísticos y de edificación deben prever:

a) El empleo de materiales de construcción y decorativos que insonoricen y no provoquen interferencias con los bucles de inducción magnética

b) Aspectos de calefacción, aire acondicionado, etc. silenciosos y que no provoquen interferencias

c) Preinstalaciones eléctricas que faciliten la incorporación de rótulos, paneles, sistema de alerta luminosa, etc.

d) Una iluminación adecuada y suficiente en todos los espacios

e) Instalaciones soterradas de bucle magnético

2. En caso de entornos, espacios o edificios ya construidos que requieran obras de remodelación, y si la adecuación de alguna de las medidas señaladas supusiera una carga desproporcionada, se pondrán en práctica medidas tales como: recubrimiento de corcho en paredes para evitar reverberación del sonido, amplios ventanales, previsión de materiales que no interfieran en los campos magnéticos, adaptación de recursos técnicos acústicos y visuales.

3. Los espacios públicos dotados de bucles magnéticos estarán señalizados de forma correcta con el símbolo de accesibilidad auditiva que lo identifica.

4. Micrófonos y megafonía:

Auditorios, palacios de congresos, recintos de transporte público, salas de espera, etc... deberían tener un sistema de megafonía que permite a las personas con pérdidas auditivas leves y/o moderadas acceder a la locución de mensajes. La amplificación del sonido y la acústica deberán ser de calidad para proporcionar una mayor inteligibilidad y escuchar con el máximo confort.

5. Recursos visuales.

Las ayudas visuales no sólo facilitan a las personas sordas (sean o no usuarias de prótesis auditivas) accesibilidad a la información y proporcionan seguridad en caso de emergencia, sino que su disposición en los espacios públicos reporta siempre un beneficio para todos los usuarios con o sin discapacidad.

6. Información en pantallas y rótulos.

En zonas con concurrencia de público, cualquier información ofrecida por megafonía debe transmitirse, simultánea y literalmente, de forma escrita, mediante pantallas y/o monitores; que serán colocados de forma visible en los puntos de mayor

afluencia de público. La información facilitada a través de rótulos y directorios debe ser concisa. En ambos casos serán diseñados para garantizar una fácil lectura. Deben contrastar cromáticamente con el fondo donde se ubiquen y se situarán en lugares bien iluminados, procurando que la propia iluminación no cree sombras ni reflejos en los mismos. También se cuidará su posición y altura, así como la no existencia de obstáculos que impidan o dificulten su lectura.

7. Señalización.

Todo sistema de señalización y comunicación que contenga elementos visuales, sonoros o táctiles, a disposición de las personas en los espacios públicos urbanizados, deberá incorporar los criterios de diseño para todos para garantizar el acceso a la información y la comunicación.

8. Ascensores.

Los ascensores deberían contar con puertas transparentes para permitir el contacto visual con el exterior. Tal como establece la Orden VIV/561/2010, la cabina contará con un indicador sonoro y visual de parada y de número de planta. Además, contarán con un sistema de interfono accesible, o la posibilidad de mensajería de telefonía móvil o videochat, para los casos de emergencia.

En los edificios de nueva construcción, los ascensores podrían incluir una pequeña pantalla para transmitir indicaciones y poder comunicarse con el servicio técnico, se activaría solo en el caso de emergencia, respetando así la privacidad y la protección de datos. Sería un requisito de accesibilidad universal para adquirir la cédula de habitabilidad del edificio.

9. Aseos y vestuarios de uso público.

Además de los requerimientos de accesibilidad física que establece la Orden VIV/561/2010 respecto a las cabinas de aseo público (ubicación, acceso nivelado con el itinerario peatonal, y otros aspectos relacionados con la posibilidad de uso por parte de las personas en silla de ruedas), hay que tener en cuenta otras condiciones necesarias para

facilitar la comunicación sensorial. Por ejemplo, las puertas deben tener un sistema visual que permita desde el exterior saber si la cabina está libre u ocupada (verde: libre, rojo: ocupado), así como una apertura en la parte inferior o superior suficiente para facilitar la comunicación en caso de que la persona quede encerrada.

10. Dispositivos de emergencia.

Las incidencias que se alertan de manera sonora y/o por megafonía deben proporcionarse también a través de avisos de texto (displays) y señales luminosas.

11. Las alarmas, además de auditivas, deben ser visuales y luminosas. En los casos de emergencia, los dispositivos visuales resultan imprescindibles para las personas sordas. Dichos dispositivos deben estar colocados en lugares muy visibles y abundar en los puntos de mayor afluencia.

12. Cuando se instalen semáforos en las zonas peatonales próximas a salidas de vehículos de emergencia, aquellos deberán estar dotados de un dispositivo que permita la emisión de señales de emergencias luminosas y acústicas.

13. Las llamadas de asistencia se podrán realizar a través de intercomunicadores que permita al usuario verificar que su llamada ha sido recibida. En el caso de las personas con discapacidad auditiva esto se logra con un dispositivo que incorpore bucle magnético y que, además, disponga de comunicación visual bidireccional.

Sección 4ª Relaciones con las Administraciones Públicas

Artículo 18. Condiciones generales sobre el uso de la lengua de signos española

1. Las Administración pública, en el ámbito de sus competencias, facilitarán servicios de interpretación y videointerpretación en lengua de signos española, así como de mediación comunicativa, que sean solicitados previamente, en sus relaciones con las mismas.
2. Las Administración pública procurará la atención adecuada y el respeto al uso de la lengua de signos española a través de la formación del personal.
3. Se fomentará la accesibilidad en lengua de signos española a los servicios de atención telefónica de las Administraciones públicas.

4. Las Administración pública promoverá las condiciones adecuadas para la comunicación a través de servicios de interpretación en lengua de signos española y de mediación comunicativa, con objeto de hacer accesible la comunicación en las actuaciones notariales, en los procedimientos administrativos y en los procesos judiciales y extrajudiciales de todos los órdenes jurisdiccionales en los que se intervenga, incluidos los notariales y registrales, en aplicación de lo dispuesto en las leyes sustantivas y procesales vigentes en cada materia.

Artículo 19. Condiciones generales sobre el uso de medios de apoyo a la comunicación oral.

1. Las Administración pública, en el ámbito de sus competencias, facilitará medios de apoyo a la comunicación oral en sus relaciones con las mismas.
2. Las Administraciones públicas procurarán la atención adecuada y el respeto al uso de los medios de apoyo a la comunicación oral y la formación del personal.
- 3 Se fomentará la accesibilidad a los servicios de atención telefónica de las Administraciones públicas, a través de canales de mensajería instantánea de telefonía móvil.
4. Las Administraciones públicas promoverán las condiciones adecuadas para la comunicación a través de medios de apoyo a la comunicación oral, con objeto de hacer accesible la comunicación en las actuaciones notariales, en los procedimientos administrativos y en los procesos judiciales y extrajudiciales de todos los órdenes jurisdiccionales en los que se intervenga, incluidos los notariales y registrales, en aplicación de lo dispuesto en las leyes sustantivas y procesales vigentes en cada materia.

Artículo 20. Oficinas de atención al ciudadano.

1. Deberán estar debidamente señalizadas desde el exterior, facilitando su acceso.
2. Los sistemas de aviso deberán ser accesibles para las personas con discapacidad auditiva.

3. Las zonas de recepción, vestíbulos, salas de espera, etc... deberán estar dotadas de bucle magnético.

4. Los sistemas de control de acceso no deben interferir con las prótesis auditivas.

5. Los sistemas de seguridad estarán debidamente señalizados y ofrecer indicaciones precisas para personas con discapacidad auditiva.

6. Toda información que se ofrezca a través de megafonía, deberá ofrecerse también a través de paneles visuales que estarán colocados en sitios visibles y accesibles, de forma que no queden ocultos por ningún obstáculo. El contenido de dicha información será conciso y fácilmente comprensible.

7. La señalización acústica se adecuará a una gama audible y no molesta de frecuencias e intensidades, y se usará una señal de atención visual previa al mensaje. El nivel de presión sonora de los mensajes audibles debe superar al menos el nivel sonoro de fondo.

8. Los mostradores y puntos de información no dispondrán de vidrios y otros obstáculos que dificultan la transmisión del sonido y la comunicación visual entre el usuario y el empleado. Además, deberán contar con bucles magnéticos debidamente señalizados.

9. Los puntos de información que no estén atendidos por personal, deberán estar dotados de sistemas de información complementarios tales como paneles gráficos y sistemas audiovisuales con información subtitulada. Los dispositivos audiovisuales que se empleen deben contar con sistemas de amplificación de sonido.

10. En la formación del personal de la Administración de la Junta de Andalucía encargado de prestar servicios directamente a la ciudadanía se atenderá al conocimiento de la discapacidad auditiva y de su heterogeneidad, haciendo hincapié a las dos modalidades de comunicación existentes, para que conozcan como deben atender a las personas con discapacidad auditiva y como deben comunicarse en cada caso. Así mismo, estarán formados en la existencia y el uso de los medios de apoyo a la comunicación oral.

11. La información de carácter general debe estar en braille.

12. El tiempo de atención al ciudadano con sordoceguera debería ser más largo para facilitar la comunicación (administración de hacienda, policía...)

Artículo 21. Puntos de información telefónica

Los sistemas de teleasistencia y los de asistencia telefónica de urgencia, servicios de seguridad, protección civil, emergencia ciudadana, especialmente con el número universal de emergencias 112, serán accesibles y presentarán fórmulas alternativas al sistema de telefonía convencional, mediante el uso de texto escrito (mensajes, pictogramas, chat...) y, progresivamente, sistemas de videointerpretación, para facilitar la comunicación visual (LSE o lectura labial)

Sección 5ª Otras disposiciones

Artículo 22. Transportes

A) Paradas de autobús y de metro:

1. Deberán contar con información correspondiente a la identificación, denominación y esquema de recorrido de las líneas, así como una pantalla que informe a los usuarios de la situación e incidencias de los autobuses de las líneas correspondientes a las paradas.

2. Cualquier información que se ofrezca, en relación a las paradas, incidencias, etc... mediante megafonía, deberá ser comunicada también a través de paneles luminosos colocados en lugares visibles.

Artículo 23. Administración de Justicia

1. Los edificios de juzgados deben estar dotados de señales y paneles informativos accesibles, con mensajes subtítulos y de lectura fácil. Todo mensaje sonoro, deberá ir acompañado de un aviso visual.

2. Las salas de juicios deberán ser accesibles mediante la instalación de bucles magnéticos o algún otro sistema de apoyo a la comunicación

~~3. Toda documentación que se facilite o que pueda ser consultada por algún agente implicado en el juicio deberá ser accesible para personas con discapacidad sensorial (lectura fácil, braille...)~~

3. Las personas con discapacidad sensorial podrán solicitar que la documentación que se les facilite en los procesos judiciales de los que formen parte, tenga un formato accesible (lectura fácil, braille, ...)

4. Cuando se llame a los agentes implicados a sala, deberá realizarse mediante paneles informativos o pantallas.





~~5. La información recogida durante la vista también debe ser accesible.~~

Artículo 24. Participación política

1. Las Administraciones públicas establecerán servicios de interpretación en lengua de signos española, sistemas de inducción magnética u otros sistemas de apoyo auditivo en conexión con las prótesis auditivas, que faciliten el ejercicio del deber ciudadano de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas que se comuniquen y que hayan sido designadas como miembro titular o suplente de Mesa electoral, conforme a la legislación vigente relativa a la participación de las personas con discapacidad en la vida política y en los procesos electorales.

2. Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, promoverán la accesibilidad en lengua de signos española en la información electoral, así como su subtítulo, ofrecida en espacios públicos, incluidos los debates electorales.
3. Los actos públicos organizados por las organizaciones políticas y los agentes sociales, incluidos los actos de campaña electoral podrán contar con servicios de interpretación en lengua de signos española y otros medios de apoyo a la comunicación oral.

ANEXO I. SÍMBOLOS DE ACCESIBILIDAD

	<p>Accesible para personas sordas</p>
	<p>Asiento preferente personas con sordoceguera</p>
	<p>Asiento preferente personas con sordoceguera (v.2)</p>
	<p>Bucle magnético</p>

<h1>Teatro Accesible</h1> 	<p>Teatro accesible</p>
	<p>Sistemas de asistencia auditiva</p>
	<p>Servicio de Intérprete de Lengua de Signos</p>